

C.R.S. 18-12-205

Estatutos actuales a través del Capítulo 275 de la Sesión Regular de 2023 y efectivos a partir del 30 de mayo de 2023. El texto de esta sección no es final. No será final hasta comparado con, y actualizado de, el texto proporcionado por la oficina de Colorado de servicios legales legislativos a finales de este año.

**Colorado Revised Statutes
- 26)**

**Annotated Título 18. Código Penal. Código Penal (Arts. 1
Artículo 12.**

**Delitos relacionados con armas de fuego y armas (Pts. 1 - 5) Segunda parte. Permisos
para portar armas ocultas (§§ 18-12-201 - 18-12-216)**

18-12-205. Alguacil - solicitud - procedimiento - verificación de antecedentes.

(1)

(a) Para obtener un permiso, una persona deberá presentar una solicitud de permiso en un formulario normalizado de ámbito estatal

desarrollado por los sheriffs y disponible en cada sheriff. En el formulario de solicitud de permiso sólo se pedirá al solicitante la siguiente información:

(I) Nombre completo, fecha de nacimiento y dirección del solicitante;

(II) El nombre de nacimiento del solicitante, si es diferente del nombre facilitado de conformidad con el subapartado (I) del presente apartado (a), y cualquier otro nombre que el solicitante pueda haber utilizado o por el que pueda haber sido conocido;

(III) Domicilio o domicilios del solicitante durante el período de diez años inmediatamente anterior presentación de la solicitud;

(IV) Si el solicitante es residente en este Estado en la fecha de la solicitud y si el solicitante tiene un permiso de conducir válido u otro documento de identidad con fotografía expedido por el Estado o una orden militar que demuestre su residencia; y

(V) Si el solicitante cumple los criterios para obtener un permiso especificados en la sección 18-12-203 (1).

(b) El formulario de solicitud de permiso no exigirá que el solicitante renuncie o divulgue un derecho o privilegio, incluida, entre otras cosas, la renuncia o divulgación de información privilegiada o confidencial contenida en historiales médicos.

(2)

(a) El solicitante deberá cumplimentar el formulario de solicitud de permiso y devolverlo, en persona, al sheriff del condado o ciudad y condado en el que resida el solicitante o al sheriff del condado o ciudad y condado en el que el solicitante mantenga una residencia secundaria o posea o arriende bienes inmuebles utilizados por el

solicitante en un negocio. El solicitante deberá firmar el formulario de solicitud de permiso cumplimentado en persona ante el sheriff. El solicitante proporcionará su firma voluntariamente bajo juramento de que el solicitante conoce el contenido de la solicitud de permiso y que la información contenida en la solicitud de permiso es verdadera y correcta. El solicitante que, a sabiendas e intencionadamente, haga una declaración falsa o engañosa en una solicitud de permiso u omita deliberadamente cualquier información material requerida en la solicitud, cometerá perjurio según lo descrito en la sección 18-8-503. En caso de condena, el solicitante será

castigado según lo dispuesto en la sección 18-1.3-501. Además, se denegará al solicitante el derecho a obtener o poseer un permiso, y el sheriff revocará el permiso del solicitante si se hubiera expedido antes de la condena.

(b) El solicitante también deberá presentar al sheriff una tasa de permiso no superior a cien dólares por tramitación de la solicitud de permiso. El sheriff fijará el importe de la tasa del permiso según lo dispuesto en el apartado (5) de este artículo. Además, el solicitante deberá presentar una cantidad especificada por el director de la oficina, de conformidad con la sección 24-72-306, C.R.S., para el procesamiento de las huellas dactilares del solicitante a través de la oficina y a través de la oficina federal de investigación. Ni la tasa de permiso ni la tasa de huellas dactilares

La tasa de tramitación será reembolsable en caso de que el sheriff deniegue la solicitud de permiso del solicitante o suspenda o revoque el permiso tras su expedición.

(3) Además de los elementos especificados en la subsección (2) de esta sección, el solicitante, al presentar el solicitud de permiso cumplimentada, deberá presentar al sheriff los siguientes elementos:

(a) Pruebas documentales que demuestren la competencia con un arma de fuego según lo especificado en la sección 18-12-203 (1)(h); y

(b) Una fotografía en color de frente completa de la cabeza del solicitante tomada en los treinta días inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de permiso; salvo que el solicitante no necesite presentar una fotografía si el sheriff fotografía al solicitante a efectos de la expedición de un permiso. Toda fotografía presentada deberá

mostrar la cabeza completa del solicitante, incluidos el pelo y los rasgos faciales, y la representación de la cabeza del solicitante deberá medir una pulgada y un octavo de ancho y una pulgada y un cuarto de alto.

(4)

(a) El sheriff atestiguará la firma del solicitante en la solicitud de permiso según lo dispuesto en la subsección (2) de esta sección y verificar que la persona que presenta la solicitud de permiso es la misma que aparece en cualquier fotografía presentada y la misma que firmó el formulario de solicitud de permiso. Para verificar la identidad del solicitante, el solicitante deberá presentar al alguacil el Colorado carnet de conducir o identificación válida con fotografía de Colorado o militar.

(b) Tras verificar la identidad del solicitante, el sheriff tomará dos juegos completos de las huellas

dactilares del solicitante. El sheriff presentará ambos juegos de huellas dactilares a la oficina, y el sheriff no retendrá un juego de las huellas dactilares del solicitante.

(c) Una vez recibida la solicitud de permiso y los elementos especificados en esta sección, el sheriff verificará que el solicitante cumple los criterios especificados en la sección 18-12-203 (1) y no constituye un peligro según lo descrito en sección 18-12-203 (2). La verificación incluirá, como mínimo, solicitar a la oficina que realice una búsqueda en el sistema nacional de verificación instantánea de antecedentes penales y una búsqueda en el sistema estatal integrado de información de justicia penal para determinar si el solicitante cumple con los criterios especificados en la sección 18-12-203 (1). Además, si el solicitante reside en un municipio o ciudad, el sheriff deberá consultar con el departamento de policía del municipio o ciudad en que resida el solicitante, y el sheriff podrá consultar con otros cuerpos de seguridad locales.

(5) El sheriff de cada condado o ciudad y condado del Estado establecerá la cuantía de las nuevas y las tasas de renovación de permisos dentro de su jurisdicción. El importe de las tasas de permisos nuevos y de renovación se ajustará a los límites especificados en el párrafo (b) de la subsección (2) de esta sección y en la sección 18-12-211 (1), respectivamente. Los importes de las tasas reflejarán los costes directos e indirectos reales para el sheriff de tramitación de las solicitudes de permisos y de las solicitudes de renovación con arreglo a esta parte 2.

Historia

Fuente: L. 2003:Se añade toda la parte, p. 640, § 1, en vigor desde el 17 de mayo. **L. 2014:**(2)(a) modificado, (HB 14- 1166), cap. 27, p . 168, § 1 , en vigor desde el 14 de marzo.

▼ Anotaciones

Referencias de investigación y ayudas prácticas

Notas de jerarquía:

C.R.S. Título 18

C.R.S. Título 18, Art. 12

C.R.S. Título 18, Art. 12, Pt. 2